

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Escuclas

Por un mes 5/00
Por tres meses 12/00
Por seis meses 22/00
Por un año 40/00

Número suelto 0/25 papeles
más correo

Hasta tres meses 0/75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se inscribirán

Se sujeta en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El edicto de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Fiscalía Provincial de Tasas

231

REQUISITORIAS

Ladislao Rezola Expósito, de 28 años de edad, casado, peón-albañil, natural de Pamplona (Navarra) y vecino de Logroño, domiciliado últimamente en la Calle de los Héroes del Alcázar n.º 34-5.º, en la actualidad con domicilio desconocido comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, al objeto de ingresar en un Campo de Trabajo, a fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas en el expte. n.º 1259-42, de ésta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 16 de febrero de 1944
El Fiscal Provincial de Tasas

132

Angel Gastón Oliván, de 48 años de edad, casado, labrador, natural de Piedramillera (Navarra) y vecino de Logroño, domiciliado últimamente en la calle Marqués de San Nicolás número 111-4.º, en la actualidad con domicilio desconocido, comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño al objeto de ingresar en un Campo de Trabajo, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas en el expte. n.º 1760-42, de ésta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 16 de febrero de 1944
El Fiscal Provincial de Tasas

Fiscalía Provincial de Tasas de Alava

235

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el expediente n.º 1731-006113, instruido en ésta Fiscalía por compra-venta de pan a precios abusivos y transporte sin guía de circulación, se cita y emplaza por medio de la presente a don Antonio Gutiérrez Sáinz, de 43 años de edad, soltero, natural y vecino de Logroño, sin que conste el domicilio, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar la publicación de la presente en el periódico Oficial, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la calle de Postas n.º 21-2.º de Vitoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

rezca ante esta Fiscalía, sita en la calle de Postas n.º 21-2.º de Vitoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 11 de febrero de 1944.
El Fiscal Provincial

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

240

En cumplimiento de lo dispuesto el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público las Cuentas Generales del Municipio correspondientes al Presupuesto Ordinario de 1943, por término de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y otros 8 días siguientes, puedan formularse las reclamaciones y reparos por escrito y que estimen pertinentes

Calahorra a 17 de Febrero de 1944.

El Alcalde

Delegación Provincial de Trabajo

223

Horario para el público

De conformidad con que preceptúa el segundo del art. 18 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943, para aplicación de la Ley de Delegaciones de Trabajo de 10 de noviembre de 1942 se hace saber, para general conocimiento, que el horario de despacho al público en todos los servicios de esta Dependencia será de once a una por la mañana todos los días laborables.

Logroño 16 febrero de 1944.

El Delegado de Trabajo

222

Indice de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases en el día de la fecha:

- Nombres y Apellidos
N.º 19 Gervasio García Murillo M. Militar.
N.º 20 Tomás Montalvo Lázaro y esp. idem.
N.º 2 Francisco Torralba Marzo Retiros-Cruces
Logroño, 16 de febrero de 1944.

El Delegado de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

230

Aviso a los Ayuntamientos.—Contribución de Utilidades
Se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de remitir a es-

tas Oficinas, inmediatamente a su aprobación por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, certificación del Presupuesto de Gastos en la parte relativa a «sueldos del personal» juntamente con la oportuna declaración debidamente liquidada, de acuerdo todo con las instrucciones de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de enero próximo pasado.

Gobierno Civil de la provincia

197

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villalobar en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en algún establo señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción como zona infectada términos limítrofes del Molino y sus propiedades y zona de inmunización Villalobar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado de las especies bovina, ovina caprina y porcina sin autorización reglamentaria; restantes medidas sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de febrero de 1944

El Gobernador Civil

CIRCULAR

244

El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica ha dirigido a las Juntas Locales Agrícola de la provincia una Circular con instrucciones para el mejor cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Agricultura sobre entrega forzosa de cupos de trigo que establece el Decreto del Ministerio de 30 de septiembre de 1943.

Este Gobierno llama la atención de los Sr. Alcaldes Presidentes para que sin excusa alguna antes de 6 de marzo próximo remitan a la expresada Jefatura Agronómica la relación y documentos interesados en la aludida Circular a la que deberán ajustarse estrictamente

Logroño, 18 de febrero de 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

245

De conformidad con lo determinado por el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestos al público en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de aparición de éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a doce, los documentos que integran el expediente de Cuenta General y Liquidación del Presupuesto de 1943, al objeto de que durante dicho plazo, y el de ocho días más también hábiles, puedan los habitantes del término municipal que así lo consideren conveniente, examinar el expediente y presentar las reparos u observaciones que deseen, debiendo hacerlo en su caso mediante escrito debidamente reintegrado y por duplicado, que se presentará en el Registro General de documentos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de febrero de 1944

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

Subasta de Obras

241

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la ejecución mediante subasta por pliegos cerrados y con imposición expresa de Contribuciones especiales la obra de pavimentación de los Soportales del Muro de la Mata, se previene que los particulares y Entidades interesadas, dispondrán de los siguientes plazos:

Para entablar las reclamaciones que autoriza el art. 357 del Estatuto Municipal, quince días hábiles, durante los cuales se hallará de maniqueto el expediente, admitiéndose aquellas durante este plazo y el de siete días más.

Para entablar las reclamaciones que autoriza el artículo 26 del Reglamento de Contracción Municipal, cinco días hábiles

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinticinco también hábiles a contar del siguiente al de su publicación de éste Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce

Dicha subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Las características de dicha subasta serán las siguientes:

Tipo de subasta.—6 868'37 pts.

Depósito provisional.— 343.40 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 10% de la adjudicación.

Forma de pago.—A la terminación de la obra, mediante liquidación por

Los pliegos se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y a las horas de diez a doce de los citados veinticinco días, en cuya oficina se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones, a disposición de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 21 de febrero de 1944
El Alcalde-Presidente,

Delegación de Hacienda

178

Catastro de la riqueza Rústica

Orden de 1 de febrero (B. O. del E. del 4) por la que se dan normas para la formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos fotográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno.

Entre otras cosas dispone lo siguiente:

Sexto.—Los nuevos Catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales y Municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos Catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia a que se refieran, para el conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Después, de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Séptimo.—Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados Municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General

de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio pueda iniciarlo dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Octavo.—Por la formación de los nuevos Catastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas si lo estimasen pertinente.

Décimo.—Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los Amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por Catastros topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantías dispuestas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del cincuenta por ciento sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Teso-

ro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se computará, en los Catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre el total recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Once.—La formación de nuevos Catastros se remunerará por Hectárea-parcela, a razón de 3.50 pts. los catastros parcelarios y de 6.125 pts. los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3.00 y 5.25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea-parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término Municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad parcela con cargo al 14.75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla, y al 12.60 por 100 del contratado.

Doce.—Para determinar el coste de los trabajos de un término Municipal se multiplicarán las hectáreas que contengan cada uno de los grupos A) B) y C) que constituyen el término, por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea parcela:

Número Parcela	Rendimiento en Hectáreas		Módulo	Módulo	Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela
	Para revisiones y parcelario	Para fotografías			
A) Extensiones parcelarias					
1 Sin exceder de	0.15	7.000	5.000	2.00	
2 —	0.25	8.000	5.714	1.75	
3 —	0.50	10.000	7.142	1.40	
4 —	0.80	12.500	8.928	1.12	
5 —	1.00	14.000	10.000	1.00	
6 —	1.75	17.500	12.500	0.80	
7 —	2.25	20.000	14.285	0.70	
8 —	3.25	25.000	17.857	0.56	
9 —	4.00	28.000	20.000	0.50	
10 —	7.00	35.000	25.000	0.40	
11 Hasta 9 o más		40.000	28.591	0.35	
B) Extensiones adhesionadas					
Más de 200		45.000	33.333	0.30	
C) Grandes masas forestales					
Más de 500		50.000	35.714	0.28	

Administración de Rentas Públicas

243

Relación de las concesiones mineras caducadas provisionalmente, por falta de pago del impuesto del Cánón de superficie, correspondiente al año de 1943, que se forma en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 5º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, artículos, 23, 24 y 25 del vigente Reglamento de tributación de la minería de 23 de mayo de 1911 y art. 1º del

R. D. de 21 de enero de 1928:

Nº del Padrón, 850; nombre de la mina, Improvisada; municipio en que radica, Canales; propietario, Severiano R. Basanta; importe del Cánón, 124,20 pesetas

855, Tercera Demasia, Canales, Ramón Basanta L. Letona, 118.19.

856, Cuarta Demasia, id., el mismo, 57.13.

857, Quinta Demasia, id., el mismo, 73.48.

855, Deusto, id., Miguel Orozco, 258.75

837, Confianza, Villavelayo, el mismo, 434.70.

840, San Miguel, Canales, el mismo, 207.

846, Honorio, id., el mismo, 351.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que para solicitar la rehabilitación de dichas concesiones, se les concede un plazo de 30 días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 17 de febrero de 1944
El Admdor. de Rentas Públicas

Anuncios Oficiales

EDICTO

236

Teniendo esta Alcaldía que procede a la confección de la rectificación del Amillaramiento, de este Término Municipal, a consecuencia de la ocultación de tierras, que algunos contribuyentes consciente o inconscientemente, dejaron de declarar en el año anterior, esta Alcaldía durante todo el mes de Febrero, admitirá todas las declaraciones de todos los vecinos o forasteros que deseen hacerlo, significando que transcurrido dicho plazo, se anunciará rigurosamente toda ocultación o falsedad que se observe, por la autoridad competente.

Grañón 13 de Febrero de 1944.
El Alcalde

EDICTO

234

Practicada la rectificación del padrón de Habitantes de este término Municipal correspondiente al año 1943, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según dispone el art. 34 de la vigente Ley Municipal.

Así mismo quedan expuestas al público por el plazo reglamentario y a los efectos del artículo 126 del Reglamento, las cuentas Municipales y liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1943 con todos sus justificantes.

El Rasillo, 15 febrero de 1944.
El Alcalde

EDICTO

218

Aprobado un proyecto de transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario del 10% de aportación municipal para la construcción de Viviendas protegidas en esta ciudad, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por el plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alfaro 14 de febrero de 1944.
El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.